

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA C. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO, EN EL CARGO DE DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General del INE) por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *“Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional”*; asimismo, aprobó los *“criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional”*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.
2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los *“Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”* (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
3. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”* (en lo sucesivo Lineamientos para la designación), mismo que se notificó a este Instituto el 13 de octubre del referido año, a través del Oficio número

INE/UTVOPL/4482/2015, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
5. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo el Consejo General del IETAM) conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, la cual está integrada por los Consejeros Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa (en lo sucesivo la Comisión Especial).
6. El 30 de diciembre de 2015, la referida Comisión remitió a este Consejo General la propuesta para ratificar de manera provisional al Titular de la Dirección de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual fue aprobado por dicho órgano colegiado el 4 de enero del presente año, mediante Acuerdo **IETAM/CG-07/2016**.
7. El 17 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, el Consejero Presidente de este Instituto realizó propuesta para la designación de la Doctora Elvia Hernández Rubio, al cargo de Directora de Asuntos Jurídicos de este Instituto. Dicha propuesta fue turnada a la Comisión Especial en esa propia fecha, para su dictaminación, mediante oficio **PRESIDENCIA/1502/2016**.
8. El 26 de agosto de 2016, la Comisión Especial realizó la entrevista a la Doctora Elvia Hernández Rubio y dictaminó la procedencia de su propuesta al cargo de Directora de Asuntos Jurídicos; aprobando el Dictamen respectivo el día 30 de agosto del año en curso y remitiéndolo a la Presidencia del Consejo General en esa propia fecha.
9. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, el Consejo General del INE, aprobó el “Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, en el cual se incluye, en el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo las disposiciones relativas a la “Designación de Funcionarios de los OPL”, mismas que anteriormente se encontraban consignadas en los Lineamientos para la designación aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015 ya derogado.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- IV. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- V. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el

artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

- VI. El artículo 136 de la Ley Electoral Local dispone que la Dirección de Asuntos Jurídicos será una de las áreas de apoyo de la Secretaría Ejecutiva.
- VII. Que el artículo 137 de la Ley Electoral Local establece que los Directores, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en la disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga.
- VIII. Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo sucesivo OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición constitucional, el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.
- IX. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, y que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- X. Ahora bien, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante acuerdo **INE/JGE60/2016**, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- XI. Asimismo, la referida Junta General Ejecutiva del INE, mediante acuerdo **INE/JGE133/2016**, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.
- XII. Conforme a lo anterior, existe certeza para esta Comisión respecto a los

cargos y puestos que integran el SPEN y, por ende, que el titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos debe ser designado por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo.

- XIII.** Ahora bien, en fecha 15 de agosto del presente año, el Licenciado Juan de Dios Reyna Valle, quien fungía con el carácter de provisional como Director de Asuntos Jurídicos, presentó su renuncia al cargo con efectos a partir de esa propia fecha. En ese sentido, resulta necesario realizar la designación correspondiente del titular de dicha Dirección.
- XIV.** Asimismo, el Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2015**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsistiría la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XV.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado por el Consejo General del INE en fecha 7 de septiembre de 2016, el cual, de conformidad con su Transitorio Primero, entró en vigor a partir de su aprobación, en su Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo “Designación de Funcionarios de los OPL”, retoma las disposiciones relacionadas con la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, establecidas en los Lineamientos para la designación, señalando al efecto en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto lo siguiente:

“Las actividades y tareas llevadas a cabo con anterioridad al inicio de vigencia de este Reglamento, por las distintas áreas y Direcciones del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, así como de aquellas cuya ejecución se contemplan antes del inicio de los procesos electorales locales 2016-2017, deberán ajustarse, en lo conducente, a las reglas y disposiciones previstas en este Reglamento”.

- En ese sentido, la Comisión Especial verificó el cumplimiento de los requisitos e idoneidad del servidor público propuesto y aprobó el Dictamen correspondiente en fecha anterior a la entrada en

vigor del mencionado Reglamento. En el referido Dictamen se citan las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la designación, hoy retomados por el Reglamento de referencia, siguientes:

- El numeral 1 de los **Lineamientos para designación**, entre otras cosas, estableció que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de sus servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección; y las Unidades Técnicas que serán áreas que ejerza las funciones jurídicas, de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga. Además, dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.
- Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberán realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- En ese sentido, conforme al procedimiento señalado en los referidos lineamientos, se estableció la obligación para el Consejo General de este Instituto de realizar las designaciones respectivas de los titulares de las áreas ejecutivas, directivas y Unidades Técnicas; por lo cual, mediante Acuerdo **IETAM/CG-07/2016**, de 4 de enero del presente año, se realizó la designación del Director de Asuntos Jurídicos con el carácter de provisional.
- Establecido lo anterior, tenemos que los citados Lineamientos para designación, en su numeral 9, dispone que para la designación de los funcionarios titulares de las áreas, el Consejero Presidente del OPLE presentará al Consejo General del mismo una propuesta, que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 - IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel*

licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;

- V. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- VI. *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- VII. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- VIII. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
- IX. *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

- De igual forma, el numeral 10 de los citados Lineamientos establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

XVI. Dado lo anterior, el procedimiento para la designación del Director de Asuntos Jurídicos del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del IETAM;
- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de designación del aspirante a ocupar la Dirección de Asuntos Jurídicos del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XVII. Así, en primer término, este Consejo General constata que se cumplió con el procedimiento señalado en los Lineamientos para la designación, retomados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del dictamen puesto a consideración de este Órgano Colegiado por la Comisión Especial, se desprende que el Presidente del Consejo General presentó la propuesta de la Doctora Elvia Hernández Rubio para el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos; se verificó que cumpliera con los requisitos legales; se realizó una valoración curricular y una entrevista, a efecto de verificar si cumplía con el perfil para ocupar el cargo referido y, finalmente, con base en estos elementos, realizó la propuesta en cuestión ante este Consejo.

Ahora bien, por lo que respecta a la idoneidad de la Doctora Elvia Hernández Rubio para ocupar el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, este Consejo General estima procedente aprobar el dictamen de la Comisión Especial, pues tal y como se señala en éste, el referido profesionista cumple con los requisitos establecidos en los artículos 137 de la Ley Electoral Local, en relación con el numeral 9 de los Lineamientos para designación; pues cuenta con los conocimientos y experiencia para ocupar dicho encargo, lo anterior se prevé del resumen curricular y la entrevista realizada por la referida Comisión Especial.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos legales, se advierte que es ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos; tiene más de 30 años; goza de buena reputación; tiene una antigüedad mayor a 5 años con título profesional, y no ha desempeñado cargos de elección popular, dirección partidista o de gobierno de mando mayor.

En cuanto a la valoración curricular, se advierte que cuenta con una gran cantidad de cursos y diplomados, impartidos por distintas Instituciones. Lo anterior, permite aseverar que es una profesionista con amplios conocimientos en las materias electoral, laboral y de amparo; pues además de contar con cursos de actualización en las referidas materias, cuenta con experiencia, tanto en el ámbito jurisdiccional, como administrativo.

En lo relativo a la entrevista, del dictamen se advierte que es congruente en sus respuestas y conoce de manera puntual las atribuciones y obligaciones con que cuenta la Dirección, además de que demuestra un gran compromiso democrático, capacidad de trabajar en equipo, y de liderazgo.

Conforme a lo anterior, se advierte que, en igual sentido la propuesta formulada por la Comisión Especial, se considera que la Doctora Elvia Hernández Rubio es una profesionista que cuenta con el perfil idóneo para realizar las tareas técnico-jurídicas, a efecto de cumplir de manera puntual con las atribuciones y obligaciones con que cuenta esta Autoridad Administrativa Electoral.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, la Doctora Elvia Hernández Rubio se considera idónea para ser designada como Directora de Asunto Jurídicos de este Instituto; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen relativo a la designación de la Doctora **Elvia Hernández Rubio** en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Tamaulipas a la Doctora **Elvia Hernández Rubio**.

TERCERO.- Se solicita al Secretario Ejecutivo notifique a la Doctora **Elvia Hernández Rubio**, a efecto de que inicie con las funciones inherentes al cargo.

CUARTO.- Requierase a la brevedad la servidora pública designada para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y UN VOTO EN CONTRA DEL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, EN SESION No. 66, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA